

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 9 DE OCTUBRE DE 1962

Nº 14.733

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato Nº 34 de 6 de julio de 1962, celebrado entre la Nación y el señor Ramón Morales en representación de "Canal Oil Company, S. A."

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 34

Entre los suscritos, Felipe Juan Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará "La Nación", y la "Canal Oil Company, S. A.", representada legalmente por el Licenciado Ramón Morales, panameño, varón, mayor de edad, casado, abogado, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal No. 8-AV-8-1103, por la otra, quien en adelante se llamará "La Concesionaria", se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Nación le otorga a La Concesionaria el derecho de hacer exploraciones de toda clase en el subsuelo de la zona del territorio de la República que más adelante se describe, con el propósito exclusivo de descubrir o encontrar fuentes, depósitos o yacimientos de petróleo, gas natural o carburo gaseoso de hidrógeno.

El término de este contrato es de tres (3) años, improrrogables, a excepción de los casos estipulados en la cláusula sexta.

Segundo: Los terrenos en los cuales se otorga a La Concesionaria el derecho exclusivo de hacer exploraciones con los que aparecen especificados y determinados en el plano anexo levantado al efecto y comprendido dentro de los siguientes linderos:

"Partiendo del Punto 1 (uno) ubicado en la línea de baja marea en Latitud 9°01' + 1075 mts. (nueve grados, cero un minuto más mil setenta y cinco metros) Longitud 79°23' (setenta y nueve grados, veintitrés minutos), se sigue a lo largo de la línea de baja marea en dirección general aproximada oeste hasta llegar al Punto dos (2), ubicado en el límite con la Zona del Canal Latitud 8°56' + 1327 mts., (ocho grados, cincuenta y seis minutos más mil trescientos veintisiete metros) Longitud 79°32' + 1724 metros (setenta y nueve grados, treinta y dos minutos más mil setecientos veinticuatro metros); de este punto se sigue a lo largo del límite con la Zona del Canal en dirección general noroeste hasta llegar al Punto 3 (tres), ubicado en la línea de la más baja marea en Latitud 9°23'2.6 metros (nueve grados, veintitrés minutos más doscientos treinta y seis metros) Longitud 79°51'

(setenta y nueve grados, cincuenta y un minutos); de este punto se sigue a lo largo de la línea de baja marea en dirección general noroeste hasta llegar al Punto 4 (cuatro), Latitud 9°36' + 1540 mts., (nueve grados, treinta y seis minutos más mil quinientos cuarenta metros) Longitud 79°37' + 983 metros (setenta y nueve grados, treinta y siete minutos más novecientos ochenta y tres metros); de este punto se sigue con rumbo S. 31°37'01.5" E. (treinta y un grados, treinta y siete minutos, cero un punto cinco segundos) una distancia de 47.265 metros (cuarenta y siete mil doscientos setenta y cinco metros) hasta llegar al punto 5 (cinco) Latitud 9°15' (nueve grados, quince minutos) Longitud 79°24' (setenta y nueve grados, veinticuatro minutos); de este punto se sigue con rumbo S. 4°14'12.4" E. (cuatro grados, catorce minutos, doce punto cuatro segundos) una distancia de 24.799 metros (veinticuatro mil setecientos noventa y nueve metros) hasta llegar al punto 1 (uno) de partida".

Se excluyen las tierras y aguas comprendidas en la Zona del Canal.

Area: Ciento setenta y nueve mil ochocientos treinta hectáreas (179.830 Hect.).

Esta zona está ubicada en las Provincias de Panamá y Colón y fue concedida mediante Resolución Ejecutiva Nº 6 de 13 de marzo de 1962.

La concesión otorgada no podrá afectar derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona descrita.

Tercero: La Concesionaria se obliga a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia del presente contrato. Los trabajos deberán hacerse en forma que comprendan el examen y estudio completos del área mencionada y con tal fin podrá perforar los pozos de exploración que considere necesarios.

La Concesionaria deberá comunicar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, la fecha de iniciación de los trabajos de exploración.

Cuarto: La Concesionaria se obliga a perforar, por lo menos un pozo de exploración de quinientos metros (500 mts.) de profundidad, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en el término de tres (3) años a que se refiere el permiso de exploración.

La Concesionaria se obliga a notificar a La Nación la fecha de perforación de los pozos con suficiente anticipación para permitir la inspección oportuna de los mismos.

Quinto: La Concesionaria se obliga dentro del término de los tres (3) años a que se limita el permiso de exploración, a seleccionar el área o áreas que desee retener para su exploración y explotación, las que deberán ser localizadas y descritas con linderos precisos y con expresión de superficie. El área o áreas retenidas deberán ser divididas en zonas que no excedan de diez mil hectáreas (10.000 Hect.) cada una.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

La Concesionaria deberá amojonar en el terreno los vértices de su concesión dentro de un plazo de tres años a partir de la fecha en que descubra petróleo en cantidades comerciales.

Sexto: La Nación se obliga a conceder en arrendamiento las fuentes de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno en el área o áreas que La Concesionaria quiere retener para su exploración y explotación, si ésta ha cumplido fielmente con las cláusulas del presente contrato, una vez que así lo manifieste a la Nación por documento escrito y de acuerdo con lo estipulado en la cláusula séptima de este instrumento. El contrato de arrendamiento será por un período de veinte (20) años contados a partir de la fecha en que La Concesionaria comunique a La Nación su propósito de retener el área o áreas indicadas, prorrogables por veinte (20) años más con sujeción a las leyes vigentes al tiempo de la concesión de la prórroga.

La prórroga deberá ser solicitada por La Concesionaria a más tardar seis (6) meses antes de la expiración del contrato.

La Concesionaria quedará autorizada para perforar los pozos necesarios y extraer el petróleo, gas natural y sus derivados que encuentre en la zona retenida y tendrá los derechos correspondientes para transportarlos, refinarlos y usarlos, así como también para la exportación y venta de tales productos.

Séptimo: La Concesionaria se obliga, una vez que haya notificado a La Nación su propósito de retener el área o áreas indicadas a que se refiere la cláusula sexta de este contrato, a pagar como canon de arrendamiento quince centésimos de balboa (B.0.15) anuales por cada hectárea seleccionada o retenida en arriendo hasta la cantidad de cincuenta mil hectáreas (50.000 Hect.) y diez centésimos de balboa (B.0.10) anuales por hectárea sobre las que exceden de esta cantidad. Los pagos se harán por anualidades anticipadas dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año calendario durante la vigencia del período de arrendamiento y cubrirán hasta el día 31 de diciembre del año en curso.

La Concesionaria puede, en cualquier tiempo, notificar a La Nación que no hará uso de determinadas zonas seleccionadas, las cuales quedarán excluidas de este contrato. La Concesionaria dejará de satisfacer sobre ellas pagos posteriores, pero no tendrá derecho a la devolución de lo que hubiere pagado.

Octavo: La Concesionaria se obliga a suministrar, gratuitamente a La Nación, siempre que lo solicite, datos técnicos o económicos en relación con su trabajo de exploración y explotación.

Sin perjuicio de esta obligación, en el mes de enero y julio de cada año, La Concesionaria presentará un informe del estado de los trabajos de exploración y explotación ejecutados durante el semestre anterior, de las perforaciones realizadas, de su profundidad, de la especie y calidad de las sustancias extraídas, de los datos geológicos, topográficos, mineralógicos y los demás que fueren indispensables para ilustrar de manera adecuada a La Nación.

Todos estos informes serán de carácter confidencial.

La Nación podrá inspeccionar los trabajos de exploración y explotación cuando lo considere conveniente. La Concesionaria pondrá a la disposición del Inspector una persona competente que dé las explicaciones e informes necesarios.

Noveno: La Concesionaria se obliga a notificar a La Nación la existencia de piedras preciosas, minerales y demás sustancias que descubra durante el curso de los trabajos de exploración y explotación en la zona otorgada. La Nación podrá explorar y explotar por sí misma o por medio de otras personas naturales y jurídicas todos los recursos minerales que se encuentren en los terrenos otorgados, distintos al petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno con la sola limitación de que tales trabajos se ejecuten en forma que no perjudiquen los derechos de La Concesionaria y sus operaciones.

La Concesionaria podrá taladrar a través de depósitos de minerales en busca de petróleo.

Décimo: La Concesionaria tendrá derecho al uso, sin costo alguno, de las tierras baldías nacionales razonablemente necesarias para sus instalaciones y sus operaciones. Si se tratare de tierras de propiedad particular o simplemente ocupadas, La Concesionaria conviene en pagar una compensación razonable mediante arreglos directos.

Décimoprimer: La Concesionaria tendrá derecho, de acuerdo con las leyes de expropiación o compensación, a remover y usar la superficie, maderas, arcillas, balastra, cal, yeso, piedra y materiales similares que sean necesarios para sus operaciones; pero sólo podrá usar tales materiales en forma razonable, sin costo alguno, cuando estén situados en tierras baldías cuya posesión conserve La Nación.

La Concesionaria podrá también, sin costo alguno, usar y tomar las aguas nacionales que sean necesarias para sus operaciones, inclusive para fuerza motriz, siempre y cuando que la irrigación o la navegación no sean afectadas y que las tierras, casas o bebederos de animales no sean privados de una razonable cantidad y que no afecten derechos legítimamente adquiridos.

Décimosegundo: La Nación tendrá derecho a usar, para fines oficiales y sin estorbar las operaciones normales de La Concesionaria cualquier servicio de transporte o comunicación de propiedad de ésta, mediante el pago de una compensación no mayor que el costo.

En caso de guerra con otro país o cuando ocurra una emergencia nacional, La Concesionaria

pondrá a órdenes de La Nación todas esas facilidades.

Décimotercero: La Nación conviene en que durante el término de este contrato, La Concesionaria estará exenta de impuesto de exportación de sus productos y tendrá derecho a importar, libre de impuesto de importación, todos los materiales, maquinarias y combustibles para ser usados en los trabajos de exploración y explotación en desarrollo.

La mercadería que se introduzca para el uso personal de los empleados y sus familias deberá satisfacer los impuestos vigentes.

Décimocuarto: La Concesionaria se obliga a cumplir las leyes nacionales, especialmente las referentes a trabajo, Sanidad y Seguridad.

Las condiciones expresamente previstas en este contrato privarán sobre leyes aprobadas con posterioridad al mismo.

En lo referente al personal técnico especializado, podrá traerse del exterior, en caso de no conseguirlo en el país, previa debida comprobación y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre inmigración.

Décimoquinto: Cuando surjan diferencias entre las partes respecto a la interpretación de este contrato y ellas no sean resueltas de mutuo acuerdo dentro de sesenta (60) días contados desde el día en que la parte que se considera lesionada exponga a la otra sus motivos de agravio, se someterán a los Tribunales de Justicia.

Décimosexto: El no ejercer La Concesionaria un derecho que le corresponde, conforme a este contrato, no implica la renuncia de este derecho.

Décimoséptimo: El que una o más cláusulas de este contrato sean declaradas, posteriormente, en parte o totalmente ilegales, no implica la ilegalidad o caducidad del contrato en todas sus partes.

Décimooctavo: Para traspasar este contrato será necesario el consentimiento expreso del Organismo Ejecutivo. En ningún caso podrá traspasarse a un Gobierno Extranjero.

Décimonoveno: La Concesionaria renuncia a presentar cualquier reclamo haciendo uso de la intervención diplomática y se limitará a defender sus derechos ante los Tribunales de la República de Panamá.

Vigésimo: La Concesionaria se obliga a pagar a La Nación como compensación (regalía) por los derechos adquiridos el diez y seis y dos tercios por ciento (16 2/3%) sobre la producción bruta aprovechada en el manantial, después de deducir el gas y el petróleo que use La Empresa en sus obras de extracción.

En todo tiempo es potestativo de La Nación recibir total o parcialmente la compensación en productos o en dinero efectivo. Cuando el pago se haga en especie, éste se hará a la orilla del pozo. La Concesionaria proveerá el almacenaje, a riesgo de La Nación, ya sea en el campo de producción o en la estación del litoral por un período que no exceda de ciento ochenta (180) días y por una cantidad que no pase de cien mil (100.000) barriles. El almacenaje será sin costo alguno para La Nación; pero cuando lo sea en la estación del litoral pagará los gastos de transporte desde el pozo de producción. A La

Concesionaria no se le exigirá que mantenga la participación de La Nación en tanques por separado; si el petróleo de La Nación permaneciera almacenado en tanques de La Concesionaria por más de ciento ochenta (180) días, La Nación pagará a La Concesionaria una tasa razonable por almacenaje, a menos que ésta renuncie a su cobro.

Cuando el pago se haga en efectivo se fijará el precio del producto en moneda panameña o su equivalente tomando para ello las siguientes bases: a) El valor de la regalía se determinará utilizando como base los precios en el mercado internacional del petróleo de Panamá o tomando como base equivalente los precios de otro petróleo de calidad y características similares que tenga un amplio mercado y sea por consiguiente, aceptado en la industria; b) Los precios a que se refiere el ordinal anterior son los cotizados para el petróleo en referencia a la orilla del pozo; c) Los pagos se harán por períodos semi-anales dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del semestre respectivo.

Vigésimoprimer: La Nación conviene en que La Concesionaria no está obligada a pagar regalías a particulares.

Vigésimosegundo: La Nación conviene en autorizar las expropiaciones de aquellas propiedades municipales o particulares que a juicio del Organismo Ejecutivo La Concesionaria necesite para los efectos de explotación de las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleos o carburos gaseosos de hidrógeno, de acuerdo con las leyes aplicables de la República. La Nación conviene en exigir servidumbre donde sea necesario para llevar a cabo trabajos de exploración.

Vigésimotercero: La Concesionaria tendrá derecho a fijar y determinar el alineamiento y localización de todos los oleoductos y los tanques de almacenaje, que crea necesarios a los trabajos de explotación, construir muelles, instalar teléfonos, telégrafos, ferrocarriles, plantas de electricidad y estaciones o líneas de transmisión de acuerdo con sus propias necesidades; pero los planos para estas obras, deberán ser presentados a La Nación para su debida aprobación antes de comenzar dichos trabajos.

Será necesaria una concesión especial de La Nación para que La Concesionaria pueda cobrar por el uso de una o más de estas instalaciones.

Vigésimocuarto: La Nación conviene en no conceder permisos para la construcción de edificios o establecimientos de negocios en la zona de exploración concedida, siempre que La Concesionaria lo considere peligroso para la naturaleza de sus operaciones, y que las razones que ésta aduzca sobre tal probabilidad de peligro sean consideradas fundadas por el Organismo Ejecutivo; pero es entendido que ésta prohibición reza también para la Concesionaria.

Vigésimoquinto: La Concesionaria se obliga a perforar, por lo menos, un pozo de profundidad no menor de quinientos metros (500 m.) salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en cada una de las zonas de diez mil hectáreas (10.000 Hect.) o menos del área o áreas contratadas en arrendamiento para su explotación.

La Nación podrá declarar resuelto el contrato de explotación respecto de aquellas zonas que no hayan sido así trabajadas en el término de los cinco (5) primeros años, a partir de la fecha en que se expida el contrato de arrendamiento. También podrá el Organo Ejecutivo conceder una prórroga de cinco (5) años más, para el cumplimiento de la obligación expresada, siempre que dentro de los cinco (5) primeros años antes mencionados, los informes regulares presentados por la concesionaria demuestren que ha hecho estudios intensos del área o áreas concedidas y que haya perforado por lo menos un pozo de una profundidad mínima de dos mil (2.000) metros, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, dentro del territorio comprendido por el respectivo contrato de arrendamiento.

Vigésimosexto: La Nación podrá declarar la cancelación del contrato de arrendamiento a que se refiere la cláusula sexta, si La Concesionaria no ha iniciado la explotación comercial del petróleo dentro de los cinco (5) años contados desde la fecha de su aprobación por parte del Organo Ejecutivo, salvo el caso de que los informes regulares presentados por la Concesionaria demuestren que ha hecho estudios intensos y completos del área o áreas concedidas o que haya perforado por lo menos un pozo hasta una profundidad mayor de dos mil (2.000) metros. También podrá ser cancelado el referido contrato si La Concesionaria no ha iniciado la explotación comercial del petróleo dentro de los cinco (5) años siguientes.

Vigesimoséptimo: La Concesionaria se compromete a incorporar en el presente contrato las condiciones y requisitos y demás disposiciones que establezca el nuevo Código de Recursos Minerales que se apruebe y acepta de antemano las modificaciones en los derechos y obligaciones de La Concesionaria que introduzcan las nuevas disposiciones legales, renunciando a considerar estos derechos y obligaciones como derechos adquiridos que las nuevas leyes no podrían afectar. En consecuencia, es entendido entre las partes que al expedirse la nueva legislación, el presente contrato será modificado en el sentido que la nueva legislación establezca y que se consignará por escrito el pliego de modificaciones que en virtud de ello tengan que hacerse a las cláusulas del presente contrato.

En fe de lo cual se extiende y firma en la ciudad de Panamá el presente contrato a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.

Por "La Nación",

FELIPE JUAN ESCOBAR,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por "La Concesionaria",

Ramón Morales.
Céd. No. SAV-8-1103.
Representante Legal de la
"Canal Oil Company, S. A."

Refrendado:

Alejandro Ramón Cantora,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 6 de julio de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Frank G. Houg Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Libertyville, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

HOUGH

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar tractores industriales y dispositivos operados por fuerza motriz para manipular materiales, a saber: cargadores y palas para tractores y piezas para los mismos (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América — Cuchillería, maquinaria y herramientas y sus partes), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de enero de 1948, y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 587.636 del 30 de marzo de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 5 de julio de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en el nombre

ANDOLBA

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas (de la Clase 9 de la República de Nicaragua) que dicha marca será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del trámite y solicitud de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 13 de julio de 1962.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

NUTRAMENT

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar alimento completo en cuanto a nutrición, consistente principalmente de sólidos de la leche, dextrinas-maltosas, harina de soya, suerosa y aceites vegetales (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 11 de abril de 1960, en el comercio internacional desde el 9 de junio de 1961 y desde el 6 de febrero de 1962 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 713,626 del 4 de abril de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 5 de julio de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Hoover Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de North Canton, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

HOOVER

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar artefactos eléctricos incluyendo: lavadoras de pisos y frotadores-pulidores, comprendiendo estos últimos una combinación de frotador de alfombras, encerrador de pisos y pulidor, y piezas para los mismos, (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 18 de agosto de 1959 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña; a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 715,708 del 23 de mayo de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá,.....de julio de 1962.

Por Icaza, González-Ruiz y Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 891-995 Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

BETNASOL

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase V (Lista IV) sustancias farmacéuticas; veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes e inválidos; yestoo; material para bandas; material para detener la caída de los dientes, cera dental; desinfectantes; preparaciones para matar la mala hierba y para destruir la vermina.

La marca se aplica o fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración; c) Seis (6) etiquetas de la marca; y d) Copia certificada de la aplicación de registro de la marca en el Reino Unido de la Gran Bretaña No. 831,607. Poder a nuestro

favor consta en el expediente de la marca de fábrica Styrior.

Panamá, 17 de julio de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Perivale Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Greenford, Middlesex, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

OPTONE

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones variadas sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio en Clase 5 (Lista IV), del Reino Unido de la Gran Bretaña, con respecto a preparaciones medicinales para la vista humana.

La marca se aplica o fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; y e) Copia del Certificado de Registro de la Gran Bretaña No. 668,160 de 31 de marzo de 1948, válido por un período de catorce (14) años desde el 31 de marzo de 1955.

Panamá, 6 de julio de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Optrex (Overseas) Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 17 Wadsworth Road, Perivale, Greenford, Middlesex, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

FAMEL

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 5 (Lista IV) con respecto a preparaciones farmacéuticas para uso de las personas y del veterinario, sustancias sanitarias, alimentos para infantes e inválidos yeso para medicina y cirugía, material preparado para bandaje, antisépticos y desinfectantes, todo lo cual son productos para exportar.

La marca se aplica o fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor y declaración jurada se acompañan con la solicitud de la marca "Optrex"; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Copia del Certificado de Registro extranjero.

Panamá, 28 de julio de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Diógenes Alberto Pino, varón, mayor de edad, casado, Industrial, ciudadano panameño, con cédula de identidad personal Nº 4-13-76, vecino de esta ciudad con residencia en Calle 1ª

del Parque Lefevre, vengo por este medio respetuosamente en mi carácter de Representante Legal de la Sociedad denominada "Metales Industriales, S. A.", debidamente inscrita a folio 344, asiento 92.567 del Tomo 423 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público y con Contrato Nº 10 de 4 de abril de 1962, a conferir poder especial al señor Antonio Alberto Santamaría N., varón mayor de edad, casado, abogado, vecino de esta ciudad con residencia en calle "B" Loma Alegre Nº 36, de San Francisco de la Caleta y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-29-71, para que en nombre y representación de la Empresa "Materiales Industriales, S. A.", gestione y solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de una marca de fábrica "Pesa" de propiedad de dicha compañía.

Antonio Alberto Santamaría N., está facultado para recibir, desistir, transigir y sustituir este poder.

Panamá, julio 10 de 1962.

Diógenes Alberto Pino.
Céd. Nº 4-13-76.

Acepto:

Antonio A. Santamaría N.

Y yo, Antonio Alberto Santamaría N., de generales descritas en el poder que antecede y en mi carácter de apoderado de la sociedad denominada "Metales Industriales, S. A.", constituida y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá y con domicilio en la Carretera Transistmica y Boyd-Roosevelt de la ciudad de Panamá ocurro por este medio a solicitar como en efecto solicito, el registro de marca de fábrica de propiedad de la sociedad que represento y que consiste en la palabra

PESA

y que sirve para amparar y distinguir en el comercio el producto de Alambre de Púas.

La marca se aplica o fija, colocando, impresos, sobre el producto de alambre de Púas, una etiqueta en la cual está indicada la marca de fábrica y en la parte de abajo de la palabra "Pesa", el nombre de la sociedad "Metales Industriales, S. A.".

Acompaño los siguientes documentos:

- a) Poder;
- b) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- c) Declaración Jurada;
- d) Seis etiquetas de marca;
- e) Certificado del Registro Público.

Panamá, julio trece de mil novecientos sesenta y dos.

Antonio Santamaría N.
Céd. Nº 8-29-71.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramos de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Gulf Oil Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en 439 Seventh Avenue, Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

GULFCROWN

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio aceites lubricantes para la industria y grasas lubricantes.

La marca se aplica o fija a los paquetes o envases que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada se encuentra en la solicitud de registro de la marca de fábrica Eskimo; c) (6) etiquetas de la marca; d) Copia autenticada y legalizada del Certificado de Registro Nº 652958.

Panamá, 25 de abril de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Hermodio Arias.
Céd. 2-AV-91-276.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena y Benedetti, firma de abogados con oficina en la Avenida Cuba 33-A 34, en su carácter de apoderado especial de L'Oreal, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Francia y con domicilio en 14, Rue Royale, Paris, Francia, muy respetuosamente solicita el registro a nombre de su poderdante de la marca de fábrica consistente en las palabras

REGE MADAME

escritas en cualquier tipo de letra color tamaño.

La marca de fábrica ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de to-

dos los productos de perfumería y de belleza, jabones, cosméticos, aceites esenciales, afeites, dentífricos, tinturas, colorantes, matices y lociones para el cabello y la barba, productos para la descoloración del cabello, shampoos, productos para el cuidado y la belleza del cabello, productos para la ondulación y pliegue del cabello, preparaciones para blanquear, enlejar, limpiar, pulir, desgrasar y raspar, productos de higiene, peines, esponjas y otros utensilios de tocador.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 9 de marzo de 1962 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado del Registro en el país de origen y su traducción; 2) Recibo de pago de los impuestos; 3) Declaración jurada; 4) Seis etiquetas; 5) El poder se encuentra en el expediente de la marca de fábrica Oreozone.

Panamá, 20 de julio de 1962.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, (Sociedad de Virginia), organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en 460 Park Ave. New York 22, Nueva York, Estados Unidos de Norte América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

NOSCOMEL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio una: "preparación antitusiva". Clase 18. Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 62 3935 de los Estados Unidos debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca y d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la marca "Sorunex" Expediente Nº 4828.

Panamá, 16 de julio de 1962.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Conch International Methane Limited, sociedad organizada según las leyes de las Islas Bahamas, domiciliada en Nassau, Islas Bahamas, por medio de su apoderado que suscribe solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con perfeccionamientos en sistemas para retirar líquidos fríos de depósitos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el invento al señor Cedomir M. Sliepeeich, ciudadano de los Estados Unidos de América, Ingeniero Consultor, domiciliado en Oklahoma, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a Conch International Methane Limited, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 29 de junio de 1962.

Francisco A. González-Ruiz,
Céd. Nº 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada J. R. Geigy A. G., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domicilia-

da en 215, Schwarzwaldaltes, Basle, Suiza, pedimos respetuosamente al Organo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de veinte (20) años para amparar composiciones para influir en el crecimiento de las plantas. La paternidad de este invento debe acreditarse a los señores Hans Gysin, y Enrico Knusli.

Acompañamos: a) dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reinvidicaciones; b) dos (2) juegos de los dibujos; c) Poder a nuestro favor; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 15 de agosto de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Leo Alvin Marx, ciudadano de los Estados Unidos de América, residente en 1028 Yorkshire, Crosse Pointe Park, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona en general con blindajes, y más particularmente se relaciona con un blindaje protector para conductores de camiones, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder del interesado.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 10 de julio de 1962.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

El señor Pablo A. Thayer, en su carácter de Presidente y representante legal de la Sociedad anónima "Maderas Laminadas S. A.", ha solicitado la celebración de un contrato, por un término de cuatro (4) meses para explotar maderas de Construcción tales como: cedro espinoso, amarillo, amargo, etc., que existen dentro de un globo de terreno de trescientas hectáreas (300 Hect.), ubicadas en el Corregimiento de Santa Cruz, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos: Norte: río Lagarto y tierras nacionales; Sur: Océano Pacífico; Este: río Enseñarica y terrenos nacionales; y Oeste: río Lagarto y Océano Pacífico.

Se publica este aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre el terreno de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, dentro de un término de treinta días calendarios, contados desde la publicación de este aviso.

Panamá, 1º de octubre de 1962.

ALFONSO FERNANDEZ G.,
Viceministro de Hacienda y Tesoro

L. 12,969
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la Escritura Pública número 3133, otorgada el día 20 de agosto de 1962 ante el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 440, Folio 552. Asiento 98.684, ha sido disuelta la sociedad denominada "Haney-Williams Drilling Corp., S. A."

Panamá, 1º de octubre de 1962.

L. 13,061
(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Subdirector General del Registro Público, encargado de la Dirección,

CERTIFICA:

Que al Folio 375, Asiento 75,373, del Tomo 349 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Administración y Consultas, S. A."

Que al Folio 109, Asiento 96,757, del Tomo 447 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuelto: Que Administración y Consultas, S. A. sea, y la misma queda, disuelta a partir de esta fecha y que la Junta Directiva adopte todas las medidas necesarias para hacer efectiva la disolución y liquidación de la sociedad"

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura 1711 de 22 de agosto de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 3 de septiembre de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy, cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero G.,
Subdirector General del Registro
Público, encargado de la Dirección.

L. 12,640
(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 95, Asiento 64,194 del Tomo 290 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Compañía Naviera Staras S. A."

Que al Folio 336, Asiento 95,519 del Tomo 441 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Los suscritos, accionistas de Compañía Naviera Staras S. A., tenedores y propietarios de todas las acciones

en circulación con derecho a voto, por el presente consenten en la disolución de dicha sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública Nº 1881 de septiembre 10 de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 18 de septiembre de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve y treinta de la mañana del día de hoy veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

J. E. Barria A.,
Director General del Registro Público.

L. 12,642
(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 82, Asiento 77,755 del Tomo 351 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Alarion S. A."

Que al Folio 534, Asiento 96,462 del Tomo 438 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"La mencionada Alarion, S. A., se declara disuelta por el presente a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1909 de 12 de septiembre de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 18 de septiembre de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve y treinta de la mañana del día de hoy veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

J. E. Barria A.,
Director General del Registro Público.

L. 12,641
(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 313, Asiento 70,510 del Tomo 322 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Geophysical Associates International, Inc."

Que al Folio 597, Asiento 97,801 del Tomo 437 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Los suscritos, tenedores de todas las acciones con derecho a voto de "Geophysical Associates International, Inc.", por el presente dan su consentimiento unánime a, y convienen en disolver la mencionada "Geophysical Associates International, Inc."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1927 del 14 de septiembre de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 20 de septiembre de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del día de hoy 26 de septiembre de 1962.

J. E. Barria A.,
Director General del Registro Público.

L. 12,810
(Única publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal Nº 8-AV-25-353,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 3635 de esta misma fecha y Notaría los señores Carlos Arze Ponce, Alejandro Arze Ponce, Aurelio López Meléndez, Leroy Henry Ford Clarke, Eugene Alfred Dunn Corby y Junio Leonard Mayers han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Leroy Henry Ford Clarke y Cia. Limitada", con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero pudiendo establecer, agencias sucursales u oficinas en cualquier punto del territorio nacional.

Que el capital de la sociedad es la cantidad de seiscientos balboas (B/. 600.00) aportados por los socios así: Alejandro Arze Ponce, doscientos noventa y ocho balboas (B/. 298.00) Carlos Arze Ponce, doscientos noventa y ocho balboas (B/. 298.00); Leroy Henry Ford Clarke un balboa (B/. 1.00); Eugene Alfred Dunn Corby, un balboa (B/. 1.00) Junio Leonard Mayers un balboa (B/. 1.00) Aurelio López Meléndez, un balboa (B/. 1.00).

La responsabilidad de cada uno de los socios queda exclusivamente limitada a su aporte social.

Que la duración de la sociedad será de treinta (30) años, contados a partir de esta misma fecha; pero podrá disolverse anticipadamente por mutuo acuerdo de los socios y por las causales establecidas en la Ley.

La representación legal de la sociedad estará a cargo de Leroy Henry Ford Clarke. La administración de los negocios estará a cargo de cada uno de los socios individualmente; y los señores Carlos Arze Ponce, Alejandro Arze Ponce, Leroy Henry Ford Clarke y Aurelio López Meléndez podrán cada uno de ellos firmar por sí solos y de manera independiente los documentos de créditos de la sociedad, cheques, pagarés, giros, letras, así como abrir y cerrar cuentas bancarias y retirar los depósitos hechos en ellas.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

R. Vallarino Ch.,
Notario Público Tercero.

L. 12.645
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martinez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio ejecutivo, propuesto por "Heurtematte y Arias, S. A." contra Alejandro Villarreal, se ha señalado el diez y seis (16) de octubre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe:

"Automóvil marca "Hillman", de cuatro puertas, con motor Nº A-182-1180 HLSO 4, sin llantas, carrocería destruida, sin radio y sin alfombras".

Servirá de base para el remate la suma de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00), valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Eduardo Ferguson Martinez,
Secretario.

L. 12.860
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martinez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día veintiséis del presente, dictada en el juicio ejecutivo, propuesto por "Unicar, S. A." contra Adriana Alvarado de N.dda, se ha señalado el día diez y seis de octubre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe:

"Auto marca "Plymouth", modelo 1956, Motor Nº P28-173939, Sedan, Placa Nº P-12520, el cual se encuentra en las siguientes condiciones: tapicería regular; llantas en malas condiciones respueto con gato y llave Cruz; un radio, dañado; puertas traseras dañadas, vidrios en perfectas condiciones; abolladuras, en los guardafangos delanteros y puerta trasera; color negro".

Servirá de base para el remate la suma de trescientos balboas (B/. 300.00), valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Eduardo Ferguson Martinez,
Secretario.

L. 12.859
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la Caja de Ahorros contra Zoila Humberta Gutmer, se han señalado las horas legales del día veintiséis (26) de octubre próximo, para que tenga lugar el remate en este tribunal de la finca número treinta mil seiscientos treinta y cuatro (30.634), inscrita al folio catorce (14), del tomo setecientos cincuenta y cuatro (754), de la sección de la Propiedad, de la Provincia de Panamá y que consiste en un lote de terreno distinguido con el número siete (7) de la Manzana "C" de la extensión denominada Juan Franco, de esta Ciudad el cual tiene una superficie de ochocientos (800) metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Norte limita con el lote Número nueve (9) de la misma manzana "C" y mide cuarenta (40) metros; por el Sureste, limita con el lote número cinco (5) de la misma manzana "C" y mide cuarenta (40) metros; por el Noreste limita con la Calle San Felipe y mide veinte (20) metros; y por el Sureste limita con el lote número ocho (8) de la misma manzana "C" y mide veinte (20) metros, que sobre el terreno anteriormente descrito hay construida una casa de una planta baja y una alta, paredes de bloques, de arcilla debidamente repellados, pisos de mosaicos, techo de "Aluma-Life" que tiene las siguientes medidas: Por el Norte y por el Sur, diez y siete (17) metros; por el Este y el Oeste, diez (10) metros, ocupando una superficie de ciento setenta (170) metros cuadrados, y colinda por todos sus lados con restos libres del terreno sobre el cual se ha construido.

Servirá para la base del remate la suma de diez y ocho mil seiscientos trece balboas con setenta centésimos (B/. 18,613.70), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho un cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Si el día fijado para esta venta, no fuere posible efectuarla por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo o de cualquier otra índole, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Despacho hoy veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

L. 12,804

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución dictada el día de hoy, en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por "Centro Industrial Panamá, S. A." contra "Grana Ordóñez, S. A." y Constantino Ordóñez F., se ha señalado el día treinta (30) de octubre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del bien inmueble de la parte demandada que se describe a continuación: "Finca Nº 31.652, inscrita al Folio 342 del Tomo 772, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno de 959.26 metros cuadrados, ubicado en la Urbanización Centro Industrial Panamá de esta Ciudad. Linderos y medidas: Partiendo del punto en que el lote treinta y siete (37) que se describe, el lote 38 y la Calle Primera se encuentra, se mide en dirección Norte, ochenta y cinco (85) grados, 32 minutos Oeste, a lo largo de la línea de propiedad de la Calle Primera, 5 metros 28 centímetros; de este punto y también a lo largo de la línea de propiedad de la Calle Primera, se describe un arco de 14 metros 72 centímetros; de este punto en dirección Norte, 16 grados, 52 minutos, 39 segundos Este, se miden 45 metros y 41 centímetros, colindando con el lote número 36; de este punto en dirección Sur, 71 grados, 20 minutos, 45 segundos Oeste, se mide una distancia de 22 metros 22 centímetros, colindando con la quebrada Vista Hermosa; y de este punto en 51 segundos Oeste, se mide una distancia de 554 metros 94 centímetros, colindando con el lote número 38, hasta llegar al punto de partida".

Servirá de base para el remate la suma cuatro mil trescientos setenta y un balboas con cincuenta y tres centésimos (B/. 4, 371.53); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Eduardo Ferguson Martínez,
Secretario.

L. 12,754

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la "Caja de Seguro Social" contra Marcelino Hernández, se han señalado las horas legales del día treinta de octubre próximo para que tenga lugar el remate en este Tribunal de la finca número veintidós mil trescientos cuarenta y siete (22,347), inscrita al folio ciento doce (112), del tomo quinientos treinta y uno (531) de la Sección de la Propiedad, de la Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado en el plano con el número treinta y nueve (39) situados en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta, el cual tiene una superficie de seiscientos cuarenta metros cuadrados (640 m²) dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, linda con calle sin nombre y mide treinta y siete metros con sesenta y

cinco centímetros (37.55 m.); por el Sur, linda con quebrada de los Puertos y mide cincuenta metros con sesenta y dos centímetros (50.72 m.); por el Este, linda con el vértice de un triángulo y nada mide; y por el Oeste, linda con lote treinta y ocho (38) y mide treinta y cuatro metros (34 m.). Esta finca es de forma triangular. Sobre el terreno se encuentra construida una casa estilo Chalet, de un solo piso, paredes de bloques, piso de mosaicos y techo de tejas, la cual mide nueve (9) metros de frente, por diez y siete (17) metros con sesenta (60) centímetros de fondo, ocupando una superficie de ciento cincuenta y ocho (158) metros cuadrados con cuarenta (40) decímetros cuadrados y linda por todos sus lados con el terreno sobre el cual está construido. Servirá para la base del remate la suma de catorce mil setecientos veinticinco (14,725.85) balboas con ochenta y cinco centésimos (B/. 14,725.85) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho un cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien al mejor postor.

Si el día fijado para esta venta no fuere posible efectuarla por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo o de cualquier otra índole, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes treinta (30) de octubre próximo para que, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en este juicio ejecutivo propuesto por el Lic. Juan B. Ibarra C., cesionario de Esperanza González, contra Juan de la Cruz Rovira Morales, que se describe así:

Camioneta marca "Willys", modelo 1954, sin placa, color verde claro con las dos llantas delanteras buenas y las dos traseras malas, en malas condiciones mecánicas, con motor número "4J41120".

Servirá de base para el remate la suma de trescientos balboas (B/. 300.00) o sea el valor estimado por peritos, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no se verifica, en virtud de suspensión del despacho decretada por el Órgano Ejecutivo, el remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, pues de esa hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 13 de septiembre de 1962.

Félix A. Morales,
Secretario.

L. 2,653

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 65

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que los señores Aurelio Molina, José Isabel Molina y la señora Genarina Ramírez, han solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno denominado "Santa Cruz", de una extensión superficial de cincuenta

hectáreas con cinco mil metros cuadrados (50 Hect. 5,000 m2.) ubicado en Ollas Arriba, Distrito de Capira, con los siguientes linderos:

Norte, Sur, Este, Oeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en todo tiempo oportuno.

Fijado hoy catorce de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

La Oficial de Tierras,

Dalys R. de Medina.

L. 12,467

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 87

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras,

HACE SABER:

Que la señora Octavia Batista, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, de oficios domésticos, natural y vecina del Distrito de Tonosí, cedulada 7 AV-99-45, ha solicitado de esta Administración Provincial de Rentas Internas, en su propio nombre, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, de el lote de terreno denominado "La Palmosa", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de cincuenta y seis (56) hectáreas con nueve mil (9,000) metros cuadrados de superficie, y alinderado así:

Norte: tierras nacionales;

Sur: Loma La Pava y terreno de Sebastián Batista;

Este: quebrada El Salitre y tierras nacionales; y

Oeste: terreno de Adan Quintero y tierras nacionales.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondiente.

La Tablas, 18 de septiembre de 1962.

El encargado de la Administración Provincial de Rentas Internas de Los Santos,

GABRIEL A. CACÓ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 0,457

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 24

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gertrudis Ballesteros Madrid, varón, mayor de edad, casado, comerciante, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pedasí, cedulado 7 AV-35-712, solicitó de este Despacho, título definitivo de propiedad, por compra, de cinco lotes de terreno, ubicados en jurisdicción del Distrito de Pedasí, que seguidamente se describen:

"La GUSANA": Superficie: treinta y ocho (38) hectáreas con siete mil noventa y siete (7097) metros cuadrados. Linderos: camino de Los Asinetos a Pedasí; Sur, terreno de Micaela Ballesteros y camino a Los Yescos; Este, camino de San Francisco y camino de Los Asientos a Pedasí; y Oeste, terrenos de Emilio Ballesteros, de Epifanio Ballesteros y de Liberato Jaén.

"Los Naranjos": Superficie: treinta y una (31) hectáreas con siete mil quinientos (7,500) metros cuadrados. Linderos: terreno de Ismael Solís y quebrada Naranjo; Sur terrenos de Laureano Pimentel y de Toribio Rodríguez; Este, camino de Juan Díaz a Los Asientos y terrenos de Juan Batista, de Sixto Ballesteros y de Ismael Solís y quebrada Seca; Oeste, terrenos de Braulio Barrios, de Facundo Ballesteros y de Clementina Regalado.

"Los Naranjos": Superficie: diez (10) hectáreas con ocho mil novecientos (8,900) metros cuadrados. Linde-

ros: Norte, terreno del solicitante; Sur, terreno del solicitante; Este, camino de Juan Díaz a San Francisco; y Oeste, terrenos del solicitante y de Laureano Pimentel.

"Ojo de Agua": Superficie: dos (2) hectáreas con tres mil ochocientos setenta (3,870) metros cuadrados. Linderos: Norte, terreno de Cecilio Mancilla; Sur, camino de Epifanio Ballesteros; Este, terreno de Epifanio Ballesteros; y Oeste, terreno de Cecilio Mancilla y camino de Los Asientos a Pedasí.

"Cañaveral": Superficie: catorce (14) hectáreas con cinco mil quinientos (5,500) metros cuadrados. Linderos: terreno de la sucesión de Fernando Baso; Sur, terreno de Gabriel de León; Este, terreno de Pablo Mancilla; y Oeste, terrenos de Gabriel de León y de la sucesión de Fernando Baso.

Y para los efectos de los Artículo 196 y 197 del Código Fiscal se fija el presente edicto, por el término de Ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 2 de mayo de 1962.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 12,382

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Magistrado del Tercer Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, sustanciador en el presente juicio, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Calixto Almanza Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, viudo, nacido en Nance Bonito el 16 de abril de 1909, hijo de Juan Almanza y Andrea Rodríguez, vecino del Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de doce (12) días más la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal, a notificarse del auto encausatorio dictado por este Tribunal Superior, cuya parte resolutive, dice así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior. Penonomé, doce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Como los elementos mencionados son los exigidos por el inciso 2º del artículo 2147 del Código Judicial para un llamamiento a juicio, el Tercer Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la *abre causa criminal contra Calixto Almanza Rodríguez*, varón, mayor de edad, panameño, viudo, nacido en Nance Bonito el 16 de abril de 1909, hijo de Juan Almanza y Andrea Rodríguez, vecino del Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera por el delito de incendio que define y castiga el Capítulo I del Título X, Libro II del Código Penal y se ordena su detención.

Oficiése al Jefe de la Guardia Nacional de Chitré esta decisión.

Como el enjuiciado no ha nombrado defensor, póngase al Defensor de Oficio en conocimiento de esta decisión del Tribunal.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) W. Suárez R.—J. M. Barria.—Aquilino Tejeira F.—Agustín Alzamora R. Secretario".

Doce días después de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha la notificación del auto de proceder cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Magistrado Sustanciador,

ARCADIO AGUILERA A.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

(Quinta publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en poder del señor Saturnino Arrocha G., residente en este Distrito se encuentra depositado un novillo amarillo de tercera talla, cachi congo, marcado a fuego con una S y una P separadas y una Y griega unida a una M en el lado derecho, una MJC en el lado izquierdo este animal se encontraba vagando hace más de seis (6) meses, por un lugar denominado Calabacito, sin dueño conocido hasta la fecha.

Que de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo en su Artículo 1601, se fija este Edicto en el lugar de costumbre de la Alcaldía del Distrito, durante treinta (30) días hábiles también en lugares concurridos del Distrito, una copia se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial y se emplaza a los señores interesados para que dentro del término fijado concurran a hacer valer sus derechos y se les advierte, que de no formularse ningún reclamo oportuno, se procederá a la venta del bien, en remate público por el Tesorero Municipal.

Y para que sirva de formal notificación a quienes concierne, se fija este Edicto en los lugares ya mencionados, a las nueve de la mañana (9:00 a. m.) de hoy tres de septiembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

San Francisco, 3 de septiembre de 1962.

El Alcalde Municipal,

BERNARDO ARROCHA G.

El Secretario del Despacho,

Samuel E. Vanela G.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 3

El suscrito, Alcalde del Distrito de Antón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Domingo Aguilar de generales conocidas denunció como bienes mostrencos dos (2) reses que tienen años de venir vagando en soltura en el Regimiento El Jobo, sin que se les conozca dueño. Que dichas reses se brincan las cercas de los predios ajenos ocasionando daños. Que hace mas de dos años permanecen en los potreros de su padre. Que las reses se describen así:

Una vaca color blanca, raza criolla, marcada a fuego: E.M. y anda en compañía de su ternero reblanquío, sin ferrete y como de año y medio de edad. Que tiene mas de cinco años de no conocerle dueño. Y que resulta imposible capturarlos por correrse el peligro de que ocasionen daños por no estar domesticados. En virtud de lo expuesto, el suscrito Alcalde, ordenó a Domingo Aguilar, cuidar y vigilar dichos animales, que pastan en los potreros de su padre y como también de enlazar el ternero y hacerle señales que permitan su identificación o sea marcarle "dos puntas de espada" en ambas orejas, para lo cual deberá estar presente el señor Regidor del lugar y dos testigos. En tales condiciones, se procede a fijar el presente Edicto en lugar visible por 30 días a partir de la fecha, para que su dueño haga valer sus derechos, y vencido el plazo se procederá de acuerdo con lo prescrito en los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo. Ordenase enviar copia al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por 3 veces consecutivas.

Dado en Antón, a los 31 días del mes de agosto de 1962.

El Alcalde de Antón,

PABLO QUEVEDO.

La Secretaria,

Carmen de Véliz.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito, Alcalde del Distrito de Antón, al público,

HACE SABER:

Que el Sr. Fiscal del Circuito de Coclé, en oficio remitido a este Despacho expresa: Que en la Base de Río Hato fue encontrado amarrado un ternero amarillo reblanquío, como de un año de edad, y que mediante diligencia de 20 de mayo de 1961, el señor Personero Municipal de Antón, nombró depositario al señor Juan

Ponce Bethancourth, quien lo recibió en la misma fecha, y como de las investigaciones no se ha podido determinar si quien fuera el autor del hecho, ni tampoco quien es su dueño, es del caso proceder de conformidad con los Artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo. Con base en la Nota recibida y las copias pertinentes del Juzgado Segundo del Circuito del Ramo Penal, y del Tribunal Superior, se hizo comparecer el día doce de septiembre del presente año al señor Juan Ponce B., quien manifestó tener en su poder como depositario el ternero amarillo blanquío, a que se hace referencia y que no tenía ninguna marca o ferrete cuando se le entregó, por tanto se dejó en su poder la res mencionada mientras se cumplen los trámites legales para el remate en pública subasta. En consecuencia se fija el presente Edicto en lugares visibles por (30) días a partir de la fecha para que su dueño haga valer sus derechos, y se ordena enviar copia al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Antón, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Alcalde,

PABLO QUEVEDO.

La Secretaria,

Carmen de Véliz.

(Primera publicación)

EDICTO

La suscrita, encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gerardo Guerrero, varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, natural y vecino de Río Grande, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal número 2-13-487, mediante poder otorgado al Lic. Joaquín Luque Q., defensor de oficio de la Provincia de Coclé, solicita a esta Administración de Rentas Internas, en su condición de agricultor pobre, sin tierras por ningún título, se le adjudique título de plena propiedad, en gracia, para él y sus menores hijos, Isabela y Héctor Guerrero, un globo de terreno nacional, ubicado en la Candelaria, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales libres;

Sur: callejón;

Este: terrenos nacionales libres; y

Oeste: camino de Belencillo a Río Grande, con una extensión superficial de diez y nueve hectáreas (19 Hect.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Penonomé, así como copia del mismo se remite a la Imprenta Nacional, para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado hoy once de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana.

La encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras,

ELVIRA CECILIA CASTILLERO.

El Inspector de Tierras,

Leovigildo González Z.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 50

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de ley, al público,

HACE SABER:

Que el Ldo. Humberto A. Collado T., varón, mayor de edad, casado, panameño, abogado, con oficina en la casa número 2949 de la calle Manuel María Correa de la Ciudad de Chitré, ha solicitado en memorial fechado 22 de abril de 1959, y dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, se le adjudique título gratuito y con carácter definitivo, sobre un globo de terreno denominado "La Monita", ubicado en el Distrito Los Pozos, de un área de ciento siete hectáreas con

ocho mil quinientos metros cuadrados (107 Hect. con 8,500 m2.), y dentro de los siguientes linderos:

Norte: terreno libre y camino de la Mesa a La Cimarronera;

Sur: quebrada El Cacao con terrenos de Concepción Rodríguez;

Este: terreno de Eusebio Batista, quebrada La Monita, camino de Agustín González, camino de El Palmero, a La Mesa y terreno de Agustín González; y

Oeste: terreno de Angel Ríos, camino de El Palmero a La Mesa y quebrada El Cacao con terreno de Concepción Rodríguez del otro lado; a sus mandantes, señores María de Los Angeles Pérez, y de sus menores hijos; José Batista, y de sus menores hijos; Sacarias Batista, Valentino Batista, Agustina Batista, Etelvina Batista, mujeres la primera y las dos últimas, varones el resto, de oficios domésticos las mujeres, agricultores, los hombres, mayores de edad, solteros panameños y vecinos del caserío La Cimarronera, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y una copia se envía al Alcalde del Distrito de Los Pozos, para que haga otro tanto en su despacho y una copia mas se le envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en ese órgano tal como lo dispone el Código Fiscal.

Chitré, 16 de agosto de 1962.

El Administrador de Rentas Internas de Herrera,
ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Angel Santos Díaz S.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 85

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que los señores Félix Mendoza, en sus propio nombre y en el de sus menores hijos Enildo, Gumersindo, Alcibiades, Marciano, Severiana y Rito Mendoza, Ambrosia Mendoza, en su nombre y representación de sus menores hijos Elis Adolfo, José María Ramírez, Lilia, Adelaida y Vicente Mendoza, Adelaida Mendoza, en representación de sus hijos Uribe, Evangelista y Omedo Chávez, Rosa Mendoza, en su nombre y en el de sus menores hijos Faustina y Emilia Mendoza, Crescencia y Aida Núñez, Crescencio Núñez, en su nombre y representación de sus menores hijos Agapito, Omar y Clotilde Núñez; Emilia Núñez, en representación de sus hijas Mélida Cedeño; Zaida Mendoza, en representación de sus hijos Jacinto Navarro y Sixto Mendoza, Nicolás Mendoza, en representación de sus menores hijos José, Nicolás, Magalis Majoris Mendoza, Beatriz Mendoza, en representación de sus hijos José de la Paz Argüelles, Ruperto Mendoza; en representación de sus hijos Rosalía y Eligio Mendoza; Nicolás Mendoza; en representación de sus hijos Edilma Castillo, Ida Mendoza, en representación de su hija Priscilia Navarro, Policarpo Mendoza, en representación de sus hijos Pedro y José Angel Mendoza y Juan Mendoza solicitan debidamente representados por el Licenciado Juan José Morán se les adjudique a título de propiedad, gratuito, un globo de terreno ubicado en La Loma Corregimiento de Lidice, Distrito de Capira, de una extensión superficial de (146 Hect. 7,850 m2.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: camino real que va de Lidice al Cauchal;

Sur: tierras nacionales y Fermín Rivera;

Este: tierras nacionales y Santiago Alonso; y

Oeste: río Caimito.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 165 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de quince días calendarios, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 228

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Rosalio Castillo, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de La Mesa, agricultor, soltero pero jefe de familia y con cédula de identidad personal Nº 9-111-1032, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Montes El Nance", ubicado en el citado Distrito de La Mesa, de una superficie de diez y siete hectáreas con seis mil ochocientos noventa metros cuadrados (17 Hect. 6,890 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Montes libres; desde la desembocadura de la quebrada Carbonero en la quebrada La Pitosa, 649 metros en línea inclinada hacia el Sureste;

Sur: montes de Jerónimo Castillo, desde un punto en la quebrada La Pitosa, 600 metros en línea inclinada hacia el mar;

Oeste: montes libres, 372 metros en línea casi recta; y
Oeste: quebrada La Pitosa, desde la desembocadura de la quebrada El Carbonero, 290 metros aguas arriba de la desembocadura de la quebrada La Pitosa.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Calobre por el término legal de treinta días hábiles otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de enero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas.

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 229

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que los señores Rudecindo, Trinidad, Gregorio González, María de Jesús viuda de González y un grupo de agricultores pobres panameños, vecinos del Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, sin tierras en propiedad, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío denominado El Jazmin, ubicado en el citado Distrito de Calobre, de una superficie de doscientas siete hectáreas con mil quinientos metros cuadrados (207 Hect. 1,500 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: tierras nacionales libres;

Sur: río Las Guías y tierras nacionales libres;

Este: río Portuguesa y tierras nacionales libres; y

Oeste: alambrado de Pedro Núñez y río Las Guías.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Calobre por el término legal de treinta días hábiles otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de enero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas.

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Ruth Padilla de Vallarino, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado en este Tribunal el "Instituto de Fomento Económico".

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 26 de septiembre de 1962.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza por segunda vez, a Byron Bolt Jr., acusado por el delito de "peculado", panameño, mayor de edad, vecino de esta Ciudad con residencia en el número 32 de la Calle 6ª de San Francisco de La Caleta, quien era empleado del Banco Nacional de Panamá, y portador de la cédula de identidad personal número 8-93-66, para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto emplazatorio, en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, "de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 17 de la Ley, primera (1ª), de 1959", a notificarse personalmente de la sentencia por la cual ha sido condenado a sufrir pena de seis (6) años de reclusión, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Byron Bolt Jr., panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-93-66, vecino de esta Ciudad, con última residencia en San Francisco de La Caleta, Calle 13 número 8, y nueva nomenclatura, Avenida 6ª número 3-1275, a cumplir la pena de seis años de reclusión en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo, más el pago de los gastos procesales.

Por tratarse de reo ausente, notifíquese este pronunciamiento con las formalidades exigidas en el Artículo 2349 del Código Judicial en relación con la Ley 1ª de 1959.

Consúltase este pronunciamiento al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de derecho: 17, 18, 37, 38, 153 del Código Penal, Artículo 2152, 2153, 2156, y 2231 del Código Judicial, y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltase.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al encausado Byron Bolt Jr., acusado por el delito de peculado, que de no comparecer a este Tribunal, en el término concedido, su causa se seguirá tramitando sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar al encartado Bolt Jr., y se solicita a los particulares residentes en la Nación su cooperación en el sentido de denunciar el paradero del perseguido, si lo supieren, so pena de ser acusados por el delito de encubridores, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Bolt Jr., se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy tres de octubre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo será remitido al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación, por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad, a su digno cargo.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,
ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,
Jorge Luis Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Leonel Herrera Sánchez, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de actos libidinosos.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Leonel Herrera Sánchez, panameño, de 19 años de edad, escolar, residente en la Avenida Central, casa Nº 24-44, Cto. 53, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de actos libidinosos, y se decreta su detención.

Como se observa que el inculcado es menor de edad, se le nombra curador y defensor para que lo asista y defienda en el juicio al Lic. Alfredo Chiari Ampuero.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia oral en la presente causa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Leonel Herrera Sánchez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y dos, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,
RUBEN D. CONTE.

El Secretario,
Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)